

VERSIÓN 1.0  
CÓDIGO: N-1-01  
VIGENCIA: 2023

FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES  
AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN



I. DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY

II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

DEFINICIONES

**Área protegida:** Área identificada geográficamente, designada, regulada y administrada para lograr objetivos concretos de conservación. Éstas cuentan con su respectivo acto administrativo y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, se declara mediante el respectivo acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental competente a nivel nacional o regional según el caso (artículo 2.2.2.1.1.1 Decreto 1076 de 2015)

**Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP:** Conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (Art. 2.2.2.1.1.3. Decreto 1076 de 2015).

**Sistema de Parques Nacionales Naturales:** Conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara dentro de alguno de los tipos de áreas definidas y en el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Título 7 Artículo 2.2.2.1.7.1. Decreto 1076 de 2015).

La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia (Artículo 2.2.2.1.2.2. Decreto 1076 de 2015).

**Objetivos generales de conservación:** Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Éstos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta donde concurren Estado y Particulares (Artículo 2.2.2.1.1.5. Decreto 1076 de 2015). Los objetivos generales de conservación del país son:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

**Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP:** Señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país. Las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

En el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalan los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

**Plan de manejo de las áreas protegidas:** Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un período de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y contribución al desarrollo del SINAP. (Art. 2.2.2.1.6.5. Decreto 1076 de 2015).

**Zonificación:** Subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación.

**Zona primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

**Zona intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

**Zona de recuperación natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada acuerdo con la categoría que corresponda.

**Zona histórico cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

**Zona de recreación general exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

**Zona de alta densidad de uso:** Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible. (Art. 2.2.2.1.8.1. Decreto 1076 de 2015)

**Desarrollo de actividades permitidas:** La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental

competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización. (Art. 2.2.2.1.4.4. Decreto 1076 de 2015).

**Función amortiguadora:** El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas (Título 2 Artículo 2.2.2.1.3.10. Decreto 1076 de 2015).

## MARCO NORMATIVO

**Decreto Ley 2811 de 1974.** El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Capítulo V: Del Sistema de Parques Nacionales Sección I. Integración y Objetivos.

**Decreto 622 de 1977.** Reglamenta el Sistema Nacional de Parques Naturales, su uso, manejo, reservas, patrimonio natural, áreas para estudio entre otros, dicta definiciones para estos efectos, obligaciones del INDERENA, reserva, delimitación, utilidad pública, administración, planes maestros de desarrollo, usos, contratos y concesiones, obligaciones, prohibiciones, sanciones y sistema de control y vigilancia.

**Ley 165 de 1994.** Aprueba el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica*” y tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

**Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.** Compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente. Señala las disposiciones relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículo 2.2.2.1.2.2.). Igualmente, establece los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que debido a sus características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación, se reserva y declara dentro de algunos de los tipos de áreas definidas en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.2.1.7.1).

**Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**Parágrafo.** Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997.

**Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.3.10. Función amortiguadora.** El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas,

armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

**Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.6.5. Plan de manejo de las áreas protegidas.** Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al SINAP dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

- Componente diagnóstico.
- Componente de ordenamiento.
- Componente estratégico.

**Parágrafo 1º.** El plan de manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo.

**Acuerdo 0017 de 1977** “Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la intendencia de Arauca.

**Resolución 156 de 1977** “Por la cual se aprueba el acuerdo No. 17 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA”.

**Resolución 041 de 2007 / Modificada por Resolución 0288 de 2013** “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy”.

**Resolución 0181 de 2012** “Por la cual se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

## OBJETIVO DE LA DETERMINANTE

Orientar al municipio en su modelo de ocupación teniendo en cuenta el acuerdo de declaración y alinderación, y los lineamientos de la Resolución 041 de 2007 por medio del cual se adopta el plan de manejo del PNN El Cocuy, el cual contiene información espacial y temporal con la cual se definieron los objetivos de conservación, una zonificación y reglas para el uso de los recursos que permiten el logro de los objetivos de conservación del área.

## III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE

De acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015, es Determinante Ambiental, la declaración y alinderación del Parque Nacional Natural El Cocuy, realizada por el Ministerio de Agricultura y homologado mediante Decreto 2372 de 2010, así como el Plan de Manejo, adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 041 de 2007.

Es importante resaltar que, la regulación del uso del suelo del área delimitada y declarada se establece en el Plan de Manejo adoptado, y por lo tanto es necesario, que las entidades territoriales incorporen tales disposiciones, y armonicen los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas, a través de la definición de un área con función amortiguadora, establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, con sus respectivos lineamientos de uso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, el Plan de Manejo de un PNN, es el principal instrumento de planificación del Parque Nacional Natural, que orienta su gestión de conservación para un periodo de

cinco (5) años de manera que se evidencien los resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación, lo cual se logra a través del desarrollo y puesta en marcha de estrategias, procedimientos y actividades acordes al área, es necesario que, los proyectos y/o programas establecidos por el ente territorial en la actualización de su Ordenamiento Territorial, se armonicen con los establecidos en Plan de Manejo.

#### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

##### Acto administrativo o soporte técnico que sustente su condición de importancia ambiental

**Acuerdo 017 de 1977** "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un Área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca".

**Resolución 041 de 2007** "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy".

**Resolución 0181 de 2012** "Por la cual se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

##### Estudios de soporte

Las Resoluciones de Declaratoria, Planes de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy y cartografía asociada en formato Shapefile podrán ser consultados a través del siguiente enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/82>

#### V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

##### Área (ha) que Ocupa la Determinante Ambiental en la Jurisdicción

El Parque Nacional Natural El Cocuy como determinante ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma de Boyacá Corpoboyacá, tiene incidencia en los municipios de Chita, Cocuy, Chiscas y Güicán; con un área total en la Jurisdicción de 116.504,63 ha.

##### Área (ha) que ocupa la determinante ambiental en los municipios

Tabla 1. Municipios con incidencia de la Determinante.

ID	Municipio	Área (ha)
1	Güicán	77.294,53
2	Chiscas	34.768,76
3	El Cocuy	4.367,05
4	Chita	74,29

Fuente: SIRAP, 2023.

##### Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y de los municipios.

El Parque Nacional Natural El Cocuy, como determinante ambiental en la jurisdicción de la Corporación se localiza en el polígono:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la Determinante.

PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY		
Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	6° 15' 50,718" N	72° 23' 10,623" W
2	6° 15' 43,900" N	72° 23' 31,935" W
3	6° 44' 5,890" N	72° 17' 21,138" W
4	6° 42' 21,344" N	72° 15' 27,649" W
5	6° 41' 2,049" N	72° 10' 43,283" W
6	6° 43' 5,057" N	72° 8' 13,004" W
7	6° 43' 20,818" N	72° 7' 50,347" W
8	6° 44' 44,444" N	72° 6' 3,121" W

9	6° 39' 21,033" N	72° 6' 53,332" W
10	6° 34' 7,966" N	72° 7' 34,725" W
11	6° 29' 46,432" N	72° 10' 26,749" W
12	6° 29' 42,859" N	72° 10' 31,322" W
13	6° 26' 2,510" N	72° 13' 13,108" W
14	6° 25' 52,858" N	72° 13' 20,486" W
15	6° 24' 6,706" N	72° 17' 7,142" W
16	6° 23' 49,562" N	72° 17' 9,185" W
17	6° 21' 0,375" N	72° 18' 58,400" W
18	6° 20' 51,981" N	72° 18' 57,497" W
19	6° 17' 58,624" N	72° 22' 44,384" W
20	6° 18' 0,068" N	72° 22' 43,836" W

Fuente: SIRAP, 2023.

Con un porcentaje que representa la determinante respecto al área total de cada municipio como se presenta en la siguiente tabla:

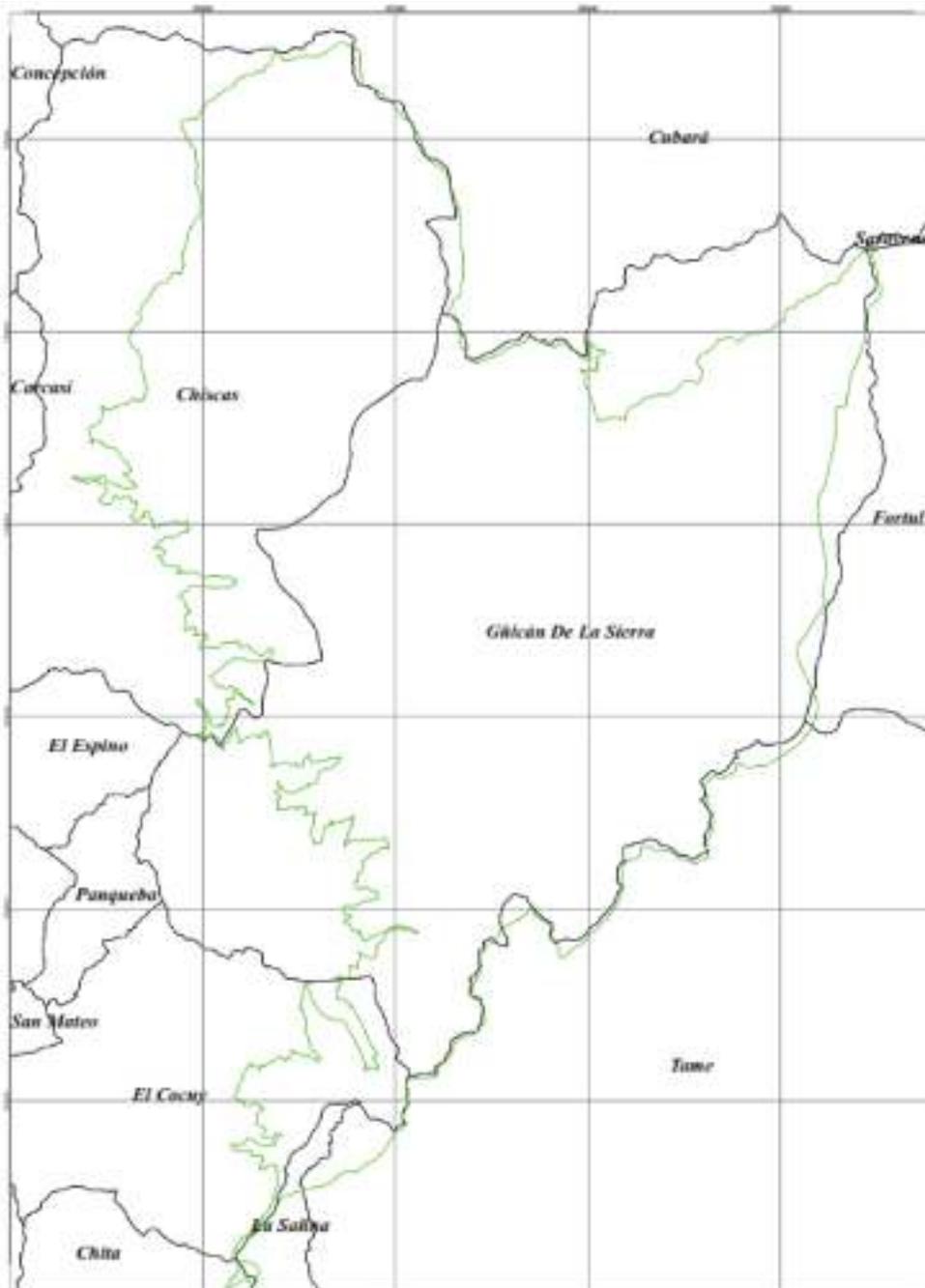
Tabla 3. Porcentaje de ocupación de la Determinante en los municipios con incidencia.

ID	MUNICIPIO	% DE ÁREA RESPECTO AL ÁREA TOTAL DEL MUNICIPIO
1	Güicán	81,37
2	Chiscas	52,90
3	El Cocuy	18,37
4	Chita	0,11

Fuente: SIRAP, 2023.

#### Localización de la Determinante Ambiental

Imagen 1. Localización general del PNN El Cocuy.



Fuente: SIAT Corpoboyacá

La información cartográfica de la determinante ambiental se encuentra en los siguientes archivos adjuntos:

- Mapa en formato (.pdf)
- Mapa en formato (.mxd)
- Shapefile de la determinante en CTM-12

La información referenciada se encuentra disponible en:

[https://drive.google.com/drive/folders/1ewPshqi9udYltnBd\\_Ns6WZFVSMp5oLTn](https://drive.google.com/drive/folders/1ewPshqi9udYltnBd_Ns6WZFVSMp5oLTn)

## VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La Determinante Ambiental incluye condicionamientos específicos para los modelos de ocupación territorial, dentro de los que se encuentran: alinderación, zonificación, regímenes de uso y actividades.

Los municipios deberán incorporar al Parque Nacional Natural El Cocuy como determinante ambiental (DA) dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte y deberá definirse como suelo de protección. En el programa de ejecución se deberán contemplar proyectos específicos definidos en el Plan de Manejo.

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye el Parque Nacional Natural como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, se deben identificar las acciones y medidas implementadas por el municipio que contribuyan con la ejecución del Plan de Manejo del Área Protegida.

### DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

A partir de la información entregada por la Corporación, los municipios que hacen parte de la determinante ambiental del Parque Nacional Natural El Cocuy en el documento diagnóstico se debe incluir y analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- Ubicación geográfica general del área protegida.
- Localización y porcentaje de cada una de las veredas del municipio que se encuentran en el área protegida.
- Elementos que constituyen el sistema biofísico.
- La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo.
- Diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del Plan de Manejo con los lineamientos ambientales generales y específicos.
- Fallos y órdenes judiciales relacionadas con la determinante.

Adicionalmente, se debe verificar el estado actual del área protegida, para lo cual se realizará trabajo de campo con el propósito de identificar los usos y actividades que contribuyen con el cumplimiento de los objetivos de conservación, así como los posibles factores y áreas de degradación ambiental.

En la síntesis diagnóstica el municipio deberá presentar de manera muy concreta la situación ambiental del Parque Nacional Natural El Cocuy como determinante ambiental, que permita identificar las necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia del Parque Nacional Natural en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.

El municipio deberá integrar la cartografía suministrada por la determinante del PNN El Cocuy a la escala suministrada por la Corporación 1:25.000, se articulará e integrará especialmente con la estructura ecológica principal.

### FORMULACIÓN

El desarrollo de la fase y sus componentes, se fundamenta en los resultados del diagnóstico y los lineamientos dados por la determinante Parque Nacional Natural El Cocuy, con el fin de tomar decisiones para el ordenamiento del territorio.

### COMPONENTE GENERAL

La formulación del modelo de ocupación territorial deberá tener en cuenta e incorporar la declaratoria y alinderamiento del Parque Nacional Natural El Cocuy como determinante ambiental y definir las estrategias, normas y medidas para asegurar la protección, conservación, recuperación, y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

**CONTENIDO ESTRATÉGICO**

Los municipios deberán definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias del OT, los aportes a realizar para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural El Cocuy, así como la implementación de las disposiciones establecidas en su plan de manejo.

Los objetivos de conservación del PNN El Cocuy que se deben armonizar con el componente estratégico del OT son los siguientes:

1. Conservar la conectividad eco-sistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo
2. Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción
3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática, bancos de germoplasma.
4. Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el parque.
5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial eco turístico.

**CONTENIDO ESTRUCTURAL**

De acuerdo al numeral 2, del literal A, del artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en el modelo de Ocupación del Territorio, se debe incorporar el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Asimismo, se debe identificar el área con función amortiguadora conforme a los objetivos establecidos en el Plan de manejo del PNN formulado y adoptado que requieran formular proyectos los cuales impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental.

A partir de esta identificación la administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

**COMPONENTE URBANO**

No aplica, el PNN El Cocuy no incluye áreas urbanas.

**COMPONENTE RURAL**

A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento del Parque Nacional Natural adoptado en la Resolución 041 de 2007, con el fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico y a sus objetivos de conservación, en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos.

En el artículo TERCERO de la Resolución 041 de 2007, para el Parque Nacional Natural El Cocuy, se definieron y delimitaron cinco (5) zonas, que se encuentran debidamente identificadas y reglamentadas, así:

- a) Zona primitiva

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona Primitiva del Parque Nacional Natural El Cocuy, como "Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales" en una extensión de 88.387,90 hectáreas del total del área delimitada.

Usos permitidos: los usos permitidos en esta zona son de preservación e investigación, por lo que las actividades que se desarrollarán estarán dirigidas a controlar el acceso a esta zona, a realizar acciones de recuperación y generar conocimiento sobre este ecosistema.

b) Zona intangible

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona Intangible del Parque Nacional Natural El Cocuy, como *"la zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad"* en una extensión de 172,57 hectáreas del total del área delimitada.

Usos permitidos: en general, se podrán realizar actividades de preservación e investigación, toma de imágenes filmicas o fotográficas, pero aquellas con fines comerciales deberán contar con la aprobación y permiso correspondiente por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estas áreas no están abiertas al público en general para actividades de ecoturismo, ni se pueden desarrollar ningún tipo de obras de infraestructura para tal fin.

c) Zona de recuperación natural

La zona de recuperación natural del Parque Nacional Natural El Cocuy definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.8.1. como *"zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda"* tiene una extensión 73.796, 71 hectáreas del total del área delimitada.

Usos permitidos: en general, se podrán realizar actividades de recuperación, preservación, investigación, educación y cultura, restauración activa, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Subdirección Técnica de la UAESPNN, las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente, se realizarán recorridos de vigilancia y monitoreo por parte de funcionarios del Parque y de personal que éste autorice para tal fin.

d) Zona histórico cultural

La zona recreación general exterior del Parque Nacional Natural El Cocuy definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.8.1. como *"zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional"* tiene una extensión 134.960,55 hectáreas del total del área delimitada.

e) Zonas de recreación general exterior

La zona histórico cultural del Parque Nacional Natural El Cocuy definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.8.1. como *"zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente"* tiene una extensión 10.717,61 hectáreas del total del área delimitada.

Usos permitidos: en general, se podrán realizar actividades de recreación, educación y cultura, investigación, recuperación y preservación, toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, se permitirán las actividades de guía e interpretación ambiental, caminatas guiadas y transporte de visitantes en caballos. El Parque adelantará los recorridos de monitoreo y control que sean necesarios para permitir la preservación de los ecosistemas y las especies allí existentes, igualmente para garantizar la seguridad y bienestar de los visitantes a estas zonas de manejo.

No se podrán realizar actividades que implique la movilización de vehículos, motocicletas o bicicletas, por los senderos que conducen a los diferentes sitios de visita dentro del Parque. En los casquetes

nivales no se podrán desarrollar actividades que impliquen algún implemento para permitir deslizarse sobre la nieve (esquíes, tablas, plásticos, etc.) .

Las actividades de escalada serán practicadas bajo la responsabilidad de cada una de las personas que desarrolle esta actividad, siempre que se realice cualquier tipo de ascenso sobre la roca o el hielo, se deberá reportar la ruta a seguir, los ascensos de mayor grado de dificultad serán autorizados directamente por el Parque y estarán sujetos a la experticia de quien los va a realizar.

Se podrán desarrollar o mantener infraestructuras de poca envergadura (bajo impacto) como senderos, puestos de control, información, primeros auxilios, puentes para el cruce de cauces, señalizaciones, las cuales deberán ajustarse a las indicaciones que desde la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se impartan.

En el caso de los senderos y las zonas de camping, dado que estas áreas son mínimas, las actividades permitidas corresponderán a lo que quede estipulado en la reglamentación de la actividad ecoturística en la Sierra Nevada y a las estipuladas en las zonas de manejo anteriormente enunciadas que atraviesen los senderos. No se deberán realizar grandes infraestructuras dentro del área protegida salvo el trazado de senderos que faciliten los accesos de visitantes o corrijan el trazado de los ya existentes con el objeto de preservar los recursos naturales allí presentes.

Los ejercicios de investigación que se adelanten deberán estar de acuerdo con lo que el parque establezca en la “estrategia de investigación para el Parque Nacional Natural El Cocoy” que deberá desarrollar en la etapa de implementación del plan de manejo; los centros educativos y de investigación deberán sujetarse a las normas que establezca la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para tal fin y todo permiso de investigación deberá contar con la aprobación y visto bueno del Jefe de programa del Parque.

Parágrafo primero: La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

#### **PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.

Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.

Los programas y proyectos aprobados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, y que deben ser armonizados por los municipios en su OT, en el marco de principios de concurrencia y coordinación, se encuentran relacionados en el artículo quinto de la Resolución 041 de 2007.

#### **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

El municipio debe identificar mecanismos administrativos e institucionales que se deban adelantar en el marco de la ejecución del Ordenamiento Territorial para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones para la protección, conservación y recuperación del PNN así como para las demás áreas protegidas identificados por el municipio en la fase de diagnóstico e integrados en la estructura ecológica en la fase de formulación.

#### **INSTRUMENTOS DE FINANCIACION**

El municipio debe definir la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación, protección y recuperación del Parque Nacional Natural El Cocuy, así como para las demás áreas protegidas identificadas por el municipio en la fase de diagnóstico e integrados en la estructura ecológica en la fase de formulación del Ordenamiento Territorial. De igual manera, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Ordenamiento Territorial.

El municipio debe tener presente la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelanten en éstas.

#### **CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN**

El municipio debe incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación del Parque Nacional Natural El Cocuy, así como las disposiciones y restricciones de la determinante y armonizarlas con los usos del suelo orientados a la recuperación, protección y conservación de estas zonas en escala 1:25.000. Para las demás áreas protegidas identificados por el municipio en la fase de diagnóstico e integrados en la estructura ecológica en la fase de formulación del Ordenamiento Territorial, la cartografía y escala corresponderá a aquella en que se encuentre la información oficial disponible o la que sea acordada entre la autoridad ambiental y el municipio.

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

El municipio en su proyecto de acuerdo debe incorporar la localización de Parque Nacional Natural El Cocuy como determinante ambiental, asimismo las disposiciones, restricciones de uso y las medidas de manejo definidas por la determinante; de igual manera, debe reconocer las demás áreas protegidas identificadas por los municipios en la fase de diagnóstico e integrados en la estructura ecológica en la fase de formulación del Ordenamiento Territorial.

#### **IMPLEMENTACIÓN**

El municipio debe garantizar la implementación que comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Ordenamiento Territorial, para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, en lo referente a las disposiciones, restricciones de uso y las medidas de manejo definidas por la determinante y lo articulado con los objetivos de conservación, así como las zonificación y régimen de usos definidos en el Acuerdo de declaratoria y alinderación:

<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/82>